



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 081-2015-GM/MM

Miraflores, 01 JUL. 2015

### EL GERENTE MUNICIPAL;

**VISTOS:** el Informe N° 28-2015-PPM/MM de fecha 26 de junio de 2015, emitido por la Procuraduría Pública Municipal, y el Informe Legal N° 195-2015-GAJ/MM de fecha 01 de julio de 2015, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de noviembre de 2010 se giró la Notificación de Prevención N° 013631 contra CESAR ARTURO LUGÓN RIVAROLA, "*Por provocar daños a los inmuebles vecinos por obras de construcción*" en las obras realizadas en el inmueble ubicado en la calle Francisco Paula Ugarriza N° 305-309 - Miraflores, infracción prevista en la Ordenanza N° 148-MM, con la que se aprobó el Régimen de Sanciones Administrativas vigente en esa oportunidad;

Que, mediante Resolución de Sanción Administrativa N° 0038-2011-EFFA-SGFC-GAC/MM de fecha 20 de enero de 2011, el Equipo Funcional de Fiscalización Administrativa de la Subgerencia de Fiscalización y Control sancionó a CESAR ARTURO LUGÓN RIVAROLA "*Por provocar daños a los inmuebles vecinos por obras de construcción*"; imponiendo la multa correspondiente;

Que, posteriormente, mediante Resolución N° 107-2011-GAC/MM del 11 de marzo de 2011, la Gerencia de Autorización y Control declara infundado el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 0038-2011-EFFA-SGFC-GAC/MM; dándose por agotada la vía administrativa;

Que, por otro lado, con fecha 19 de noviembre de 2010 se giró la Notificación de Prevención N° 013639 contra CESAR ARTURO LUGÓN RIVAROLA, "*Por no respetar las normas básicas de seguridad e higiene y/o por falta de previsión, en obras de edificación o demolición según lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Construcción*"; código de infracción 01-114 previsto en la Ordenanza N° 148-MM, con la que se aprobó el Régimen de Sanciones Administrativas vigente en esa oportunidad;

Que, mediante Resolución de Sanción Administrativa N° 0029-2011-EFFA-SGFC-GAC/MM de fecha 20 de enero de 2011, el Equipo Funcional de Fiscalización Administrativa de la Subgerencia de Fiscalización y Control sancionó a CESAR ARTURO LUGÓN RIVAROLA "*Por no respetar las normas básicas de seguridad e higiene y/o por falta de previsión, en obras de edificación o demolición según lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Construcción*"; imponiéndole multa y medida complementaria de paralización de obra;

Que, posteriormente, mediante Resolución Sub Gerencial N° 77-2011-SFC-GAC/MM de fecha 28 de febrero de 2011, la Subgerencia de Fiscalización y Control declaró infundado el Recurso de Reconsideración presentado contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 0029-2011-EFFA-SGFC-GAC/MM;

Que, con fecha 15 de marzo de 2011, el recurrente interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Sub Gerencial N° 77-2011-SFC-GAC/MM, el mismo que fue declarado infundado por Resolución N° 174-2011-GAC/MM del 14 de abril de 2011, emitida por la Gerencia de Autorización y Control; dándose por agotada la vía administrativa;

Que, habiendo culminado el procedimiento en sede administrativa, el señor CESAR ARTURO LUGÓN RIVAROLA inició un Proceso Contencioso Administrativo contra la Municipalidad de Miraflores ante el Octavo Juzgado Transitorio Especializado en lo Contencioso Administrativo de la





Corte Superior de Lima, solicitando que se declare la nulidad de la Resolución N° 107-2011-GAC/MM y de la Resolución N° 174-2011-GAC/MM;

Que, de acuerdo a lo informado por la Procuraduría Pública Municipal en el Informe N° 28-2015-PPM/MM de fecha 26 de junio de 2015, con Resolución N° 06 de fecha 04 de enero de 2013, el Octavo Juzgado Transitorio Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Lima declara fundada la demanda y ordena a la municipalidad declarar la nulidad de la Resolución N° 107-2011-GAC/MM y de la Resolución N° 174-2011-GAC/MM, siendo dicha sentencia confirmada mediante Resolución N° 6 de fecha 09 de enero de 2014, emitida por la Cuarta Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima; habiéndose declarado improcedente el Recurso de Casación por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente;



Que, de acuerdo a lo señalado en el noveno considerando de la Resolución N° 06 de fecha 04 de enero de 2013, del Octavo Juzgado Transitorio Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, que se acompaña al Informe N° 28-2015-PPM/MM: *“se concluye que las resoluciones impugnadas han sido emitidas con una motivación que no es congruente con el descargo, sin respetar el derecho del demandante a exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho; habiendo el accionante proporcionado los elementos de prueba necesarios que desvirtúan lo señalado por la Municipalidad demandada; (...) en consecuencia, habiéndose determinado la ilegalidad de la sanción impuesta, se concluye que las resoluciones impugnadas adolecen de vicios que acarrearán su nulidad conforme a los alcances de lo dispuesto por el artículo 10° de la Ley 27444 (...).”*



Que, conforme lo dispone el artículo 4 del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS: *“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. (...) No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso”*;

Que, el numeral 11.2 del artículo 11 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *“La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto”*;

Que, conforme se indica en el Informe Legal N° 195-2015-GAJ/MM de fecha 01 de julio de 2015, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, corresponde declarar la nulidad de la Resolución N° 107-2011-GAC/MM y de la Resolución N° 174-2011-GAC/MM, al haber la instancia judicial evidenciado la existencia de un vicio que acarrearán su nulidad conforme a los alcances de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley N° 27444;

Que, en tal sentido, de conformidad con lo señalado por la Procuraduría Pública Municipal en el Informe N° 28-2015-PPM/MM, en estricta observancia del mandato judicial antes aludido y dentro del marco de las normas citadas, corresponde declarar la nulidad de la Resolución N° 107-2011-GAC/MM y de la Resolución N° 174-2011-GAC/MM;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las normas antes citadas, y en uso de las facultades otorgadas en el literal j) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Miraflores, aprobado por Ordenanza N° 347/MM;

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar la NULIDAD de la Resolución N° 107-2011-GAC/MM y de la Resolución N° 174-2011-GAC/MM, en cumplimiento del mandato judicial contenido en la Sentencia de fecha 04 de enero de 2013 (Resolución Número Seis), emitida por el Octavo Juzgado Transitorio Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES  
GERENCIA MUNICIPAL



**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Remitir copia certificada de la presente resolución a la Procuraduría Pública Municipal, para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Remitir los actuados a la Gerencia de Autorización y Control a efectos que, de acuerdo a sus competencias, adopte las medidas pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar la presente resolución al señor CESAR ARTURO LUGÓN RIVAROLA, conforme a ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MIRAFLORES  
MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES  
  
SERGIO MEZA SALAZAR  
Gerente Municipal